



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

En Antofagasta, a 04 de mayo de 2026, **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL** representada por su Rectora Dra. Cristina Asunción Alzamora Rivero, con documento nacional de identidad N° 07026030, domiciliado en Calle Carlos Gózales N° 285, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima en adelante, también e indistintamente la **UNFV**", y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, RUT 70.791.800-4, en adelante, también e indistintamente "la **UA**", representada por su Rector, don **MARCOS CIKUTOVIC SALAS**, chileno, cédula nacional de identidad N°5.281.290-9 domiciliado en Avenida Angamos 601, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, se ha convenido el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: Antecedentes sobre las partes.

- 1.1. La Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Ley 14692 el 30 de octubre de 1963 y se rige por la Constitución Política del país; asimismo, es una comunidad académica autónoma, de origen comunal integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicada al estudio e investigación, creación y recreación del conocimiento para la formación científica y humanística de la persona.
- 1.2. Por su parte, la Universidad de Antofagasta (UA), es una corporación de derecho público sin fines de lucro, acreditada en los términos establecidos en la Ley General de Educación, que tiene por misión formar, en los distintos niveles del sistema, graduados y titulados competentes, socialmente responsables y orientados hacia una educación permanente, proporcionando para ello un entorno académico de calidad, que promueva el desarrollo de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio, contribuyendo así al progreso de la sociedad.

SEGUNDO: Objeto del Convenio

El objetivo del presente convenio es la colaboración, vinculación, extensión y asistencia mutua entre las partes para el desarrollo de actividades de promoción, formación, docencia, intercambios, pasantías, facilitación de información, realización de estudios o proyectos de investigación. Se implementará un marco de acciones considerando los siguientes ejes orientadores:

Docencia y formación

- a) Colaboración para el fortalecimiento de la docencia y formación universitaria en pregrado y posgrado, en programas académicos cuyos contenidos se relacionen con temas afines a los impulsados por la UNFV y la UA.
- b) Desarrollo de instancias de difusión y formación dirigidas a estudiantes y docentes, que contribuyan al conocimiento sobre los temas impulsados por la UNFV y la UA.
- c) Coordinación de prácticas profesionales en el marco de los requerimientos y disponibilidad de la UNFV y la UA.
- d) Desarrollo de proyectos de tesis y memoria de pre y post grado en el marco formativo.
- e) Programas de actividades paralelas con foco en la Educación, como charlas, talleres y cine foros, así como generar hitos específicos en vinculación con las Facultades de la UNFV y de la UA.

Investigación, desarrollo e innovación

- a) Instancias de intercambio, pasantía y/o facilitación de información relevante, asociada al objeto del convenio.
- b) Realización de estudios o proyectos de investigación en temas vinculados.

Vinculación con el Medio y Extensión

- a) Iniciativas que potencien el trabajo colaborativo y articulado entre ambas Universidades. En estas iniciativas también se pueden promover instancias de colaboración con organizaciones privadas, instituciones públicas u organismos internacionales para la implementación de programas relativos de Vinculación con el Medio y extensión de manera bidireccional.
- b) Acciones comunicacionales, ponencias o seminarios que tengan como propósito realizar promoción, difusión, reflexión o divulgación sobre materias de interés común entre las partes.
- c) Acciones colaborativas entre ambas instituciones a través de su Unidad de Egresados que permitan el desarrollo de estos últimos en consonancia con las necesidades.
- d) Acciones colaborativas entre ambas universidades y la Dirección de Vinculación con el Medio y Extensión, que permitan la realización de actividades culturales.

TERCERO: Compromisos Recíprocos.

En consideración a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan desarrollar de manera conjunta un plan de trabajo, en que se detallen las acciones a realizar y los públicos objetivos hacia los que se dirigen. En este plan de trabajo también se deberán definir mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones implementadas conjuntamente.

Con todo, las partes se comprometen recíprocamente, en el contexto del presente

convenio de colaboración, a transferir y facilitar a la otra parte, sin restricciones, fuentes de datos públicos, bases de datos y toda aquella información que no tenga carácter legal de secreta o reservada en conformidad a la normativa vigente, ni se trate de datos personales o sensibles, para efectos de permitir a la contraparte disponer de información y/o datos para efectos de su consulta necesarios para la realización de estudios, análisis, informes y publicaciones relativas a los fines respectivos de cada institución.

CUARTO: Convenios específicos.

Las partes dejan establecido que, si así se requiriera, suscribirán nuevos convenios o anexos especiales que se adjuntarán al presente Convenio Marco de Colaboración, a fin de regular las condiciones de las nuevas actividades que se lleven a cabo entre las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, la suscripción de nuevos convenios o anexos especiales será obligatoria para el desarrollo de una actividad establecida en este convenio y que requiera financiamiento de las partes. Si este financiamiento conlleva la transferencia de recursos entre las instituciones, se establecerán cláusulas de rendición de cuentas en el instrumento respectivo.

Todo nuevo convenio o anexo especial que las partes suscriban se entenderá formar parte integrante de este convenio marco.

QUINTO: Contrapartes Técnicas.

A fin de coordinar las actividades del presente convenio cada parte nombra, en este acto, a un coordinador o contraparte técnica cuya misión será seleccionar y determinar las actividades específicas necesarias para cumplir con los objetivos de este instrumento.

Para la implementación de las actividades de este Convenio, las partes designan como coordinadores o contrapartes técnicas, a las siguientes personas:

1. Por la UNFV:

Jefe Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales
Correo electrónico: coopetec@unfv.edu.pe

2. Por la UA:

Directora de Vinculación con el Medio y Extensión Sra. Monique Olmos Carrasco
Correo electrónico: monique.olmos@uantof.cl

Las contrapartes técnicas individualizadas, confeccionarán un plan de trabajo anual, en el cual se consignen las actividades a realizar y, a través de las cuales, se alcancen los compromisos adquiridos por cada una de las partes en el presente instrumento.

La persona designada podrá ser modificada por la parte, por sus canales habituales. Este hecho debe ser notificado a la otra contraparte técnica en cualquier momento, mediante correo electrónico, individualizando a la contraparte técnica de reemplazo.

SEXTO: Vigencia y término.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha del acto

administrativo aprobatorio y tendrá duración indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra, mediante una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose obligadas a continuar con las actividades en ejecución, hasta su completa conclusión.

SÉPTIMO: Aclaración, Modificación, Rectificación, y/o Complementación.

El presente convenio podrá ser aclarado, modificado, rectificado y/o complementado de común acuerdo por las partes, en pro de la precisión, comprensión, implementación y ejecución del mismo, a través de los anexos que fueren pertinentes y que se entenderán formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales.

OCTAVO: Solución de dificultades y domicilio.

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto. Si un acuerdo amistoso no fuera posible, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Antofagasta y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO. GASTOS.

Las partes declaran que el presente convenio no irroga gastos de ningún tipo, pues mediante el mismo no se compromete presupuesto, sin perjuicio de los gastos eventuales que pudieren incurrirse con motivo de las iniciativas u otras acciones específicas que las partes decidan ejecutar en el futuro, caso en el cual, esos eventuales gastos se regularán de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta de este instrumento.

DÉCIMO: Propiedad intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual resultantes de las acciones, investigaciones, seminarios, asesorías mutuas y/o capacitaciones y, en general, de todo aquello que haya tenido su origen en una actividad o proyecto cooperativo y/o colaborativo entre ambas instituciones y los protocolos respectivos, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportes.

Asimismo, toda la información y/o material que se intercambie en virtud de este acuerdo, deberá respetar la propiedad intelectual en la forma que lo dispone la Ley N° 17.336, tomando cada una de las partes todas las medidas necesarias para no vulnerar los derechos de autor de su contraparte o de terceros ajenos a este acuerdo.

Si una de las partes no respetara los derechos de autor de terceros ajenos a este acuerdo, la contraparte no asumirá responsabilidad alguna en el uso, reproducción y/o difusión que se realice con el material e información a que tengan acceso

recíproco en virtud del presente convenio, debiendo responder la infractora por los eventuales perjuicios que provoque frente a los afectados.

No obstante, lo anterior, las partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades acordadas, con la única finalidad de fomentar el objetivo definido en la cláusula segunda, para finalidades académicas, de difusión o para los fines propios de su misión institucional.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la contraparte respectiva del presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Cláusula de inclusión, diversidad y no discriminación.

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente Convenio, las partes se comprometen a:

- a. Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo, raza, edad, discapacidad, orientación sexual y otras consignadas en la Ley 20.609.
- b. Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del Convenio.
- c. Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- d. En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la igualdad y equidad de género.

DÉCIMO SEGUNDO: Cumplimiento Ley 21.369.

Las partes declaran conocer y aceptar que toda conducta constitutiva de acoso sexual, violencia o discriminación de género resulta incompatible con los principios institucionales de la Universidad de Antofagasta, y se obliga expresamente a cumplir la normativa legal e interna vigente en esta materia, en particular la Ley N° 21.369, que regula estas conductas en el ámbito de la educación superior, la Ley N° 21.643 en lo que sea aplicable, la Política Integral de Género de la Universidad aprobada mediante Decreto Exento UA N° 1184 de fecha 28 de diciembre de 2023, el Protocolo sobre investigación y sanción contenido en el Decreto Exento UA N° 284 de fecha 15 de abril de 2025, y cualquier otra norma complementaria, modificatoria o sustitutiva que la Universidad dicte en cumplimiento de dicha legislación. Asimismo, se compromete a participar, cuando así sea requerido, en actividades de formación, sensibilización o capacitación en materias de género, prevención de la violencia, acoso y discriminación, conforme a los lineamientos institucionales. El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la aplicación de las medidas que correspondan, incluyendo la terminación anticipada del convenio y/o el inicio de acciones administrativas o legales, según lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y la normativa interna de la Universidad.

DÉCIMO TERCERO: Cesión de Derechos.

Las partes no podrán ceder los derechos y acciones derivados del presente convenio,



sin autorización expresa y por escrito de la otra parte

DÉCIMO CUARTO: Notificaciones.

Cualquier comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que las partes deban o necesiten hacer relacionadas con este convenio, deben efectuarla por escrito mediante correo electrónico, a las Contrapartes Técnicas que las partes definen en cláusula quinta del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Copias.

El presente convenio se extiende en dos ejemplares, de idéntica data y tenor, quedando uno en poder de la UNFV y el otro en poder de la UA.

DÉCIMO SEXTO: Personería

La personería de don **MARCOS CIKUTOVIC SALAS**, para comparecer en representación de la Universidad de Antofagasta, consta en el Decreto Supremo del Mineduc N°118, de 2022.

La personería de doña **CRISTINA ASUNCION ALZAMORA RIVERO**, para comparecer en representación de la Universidad Nacional Federico Villarreal, consta en la Resolución Rectoral N° 9709-2021-UNFV, del 31 de diciembre del 2021.

Los mencionados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

**Dra. CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA
RIVERO Rectora
UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

**MARCOS
ANTONIO
CIKUTOVIC
SALAS**

Firmado digitalmente
por MARCOS
ANTONIO CIKUTOVIC
SALAS
Fecha: 2026.05.04
13:41:27 -04'00'

**Dr. MARCOS CIKUTOVIC SALAS
Rector
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**